

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA. — Nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro á S. A. R. el Príncipe Gustavo Adolfo, Duque de Scanie.

Real decreto trasladando á este Ministerio, con la misma categoría que hoy tiene, á D. Carlos Gassend y de Frias, Secretario de primera clase en la Embajada de Italia.

Otro trasladando á la Embajada de Italia, con la categoría que hoy tiene, á D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Secretario de primera clase en este Ministerio.

Otro disponiendo pase á continuar sus servicios, con la categoría que hoy tiene, á la Legación en Lisboa, D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, Marqués de Villalobar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase en Washington.

Otro ídem ídem, con la categoría que hoy tiene, al Consulado de la nación en Panamá, á D. José de Cubas y Sagarzazu.

Otro ídem ídem, al Consulado de la nación en Tánger, á D. Juan Potous y Martínez, Cónsul de primera clase en Panamá.

Otro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Amós Salvador y Rodríguez y á D. Augusto González Besada Mein.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Cayetano Mesas y Doménech.

Otro ídem ídem de Presidente de la Audien-

cia Provincial de Palencia á D. Martín Perillán y Marcos.

Otro ídem ídem de la ídem ídem de Cuenca á D. Enrique Robles Nisarre.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la ídem ídem de Salamanca á D. Matías Molina y Ramón.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la ídem ídem de Vitoria á D. Mariano González Rothvoss.

Otro ídem á la ídem de Teniente Fiscal de la ídem Territorial de Las Palmas, á don Miguel Martínez de Córdoba.

Otro ídem á la ídem de Magistrado de la ídem provincial de Badajoz á D. Julián Huerta y Poves.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á don Onofre Caimary y Cañellas.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Enero último ha sido el de 7,19 por 100.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Institutos que se indican.

Otra ídem ídem, la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ministerio de Fomento:

Real orden convocando á oposiciones para proveer dos plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil.

Otra disponiendo se realicen por Administración las obras del camino vecinal de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro, provincia de Logroño.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de

Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo celebrado en el día de ayer.

Anulando los resguardos de depósitos números 67.415 y 68.671 de entrada y 5.562 y 17.144 de registro.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Patología quirúrgica, vacantes en las Universidades que se citan.

Conservatorio de Música y Declamación. Anunciando la provisión de una plaza de Profesor supernumerario de la clase de Violín, vacante en este Conservatorio.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Subsecretaría.—Movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad verificado durante el mes de Diciembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincias de España en el mes de Agosto del año anterior.

Estado de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Agosto del año último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Apéndice al primer semestre.—Pliegos 12 y 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á S. A. R. el Príncipe Gustavo Adolfo, Duque de Scanie,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento,

Dado en el Palacio de Madrid á treint y uno de Enero de mil novecientos diez,

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Al Greñer de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en trasladar al Ministerio de Estado, con la misma categoría que hoy

tiene, á D. Carlos Gassend y de Frías, Secretario de primera clase en Mi Embajada cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en trasladar á Mi Embajada cerca de S. M. el Rey de Italia, con la misma categoría que hoy tiene, á D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Vengo en disponer que D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, Marqués de Villalobar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Washington, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legación en Lisboa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Vengo en disponer que D. José de Cubas y Sagarzazu, Cónsul de primera clase en Tánger, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación, en Panamá.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Vengo en disponer que D. Juan Potous y Martínez, Cónsul de primera clase en Panamá, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación, en Tánger.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Amós Salvador y Rodríguez y á D. Augusto González Besada Mein, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libres de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en las vacantes producidas por defunción de don Manuel Danvila y Sr. Conde de Bañuelos, respectivamente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por haber sido también promovido D. Luciano Mateos, á D. Cayetano Mesas y Domené, Teniente Fiscal de la de Las Palmas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

Méritos y servicios de D. Cayetano Mesas y Domené.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Mayo de 1880, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en 30 de Junio del mismo año.

Ha sido Registrador de la Propiedad interino de Alfaro, desde el 20 de Septiembre al 2 de Noviembre de 1880, y con el mismo carácter lo ha sido de Durango desde el 17 de Diciembre del mismo año hasta el 21 de Mayo de 1881; de Benavente, desde el 20 de Julio al 25 de Noviembre de 1882, y de Briviesca, desde el 22 de Enero al 25 de Mayo de 1883.

En 6 de Diciembre del 83, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza.

En 3 de Enero de 1884, posesión.

En 26 del mismo mes, trasladado á Jaén; se posesionó en 18 de Febrero.

En 29 de Febrero de 1888, promovido á Secretario de la de Teruel; tomó posesión en 8 de Marzo.

En 7 de Mayo del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada; se posesionó en 4 de Junio.

En 29 de Agosto de 1890, trasladado al de Carballino; posesión en 24 de Septiembre.

En 24 de Mayo de 1892, al de Sedano; se posesionó en 7 de Julio.

En 24 del mismo mes, nombrado Secretario de la Audiencia de Salamanca; se posesionó en 22 de Agosto.

En 5 de Enero de 1903, trasladado á igual cargo de la de Palencia, electo.

En 22 del mismo mes, al de Viella.

En 11 de Febrero siguiente, promovido, en turno cuarto á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Huelva, posesionándose el día 28.

En 10 de Septiembre de 1904, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guadix; tomó posesión el día 21.

En 7 de Abril de 1905, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Cádiz, y se posesionó en 27 del mismo mes.

En 5 de Mayo de 1906, trasladado, á su instancia, al Juzgado del distrito del Salvador, de Sevilla, tomando posesión en 3 de Junio.

En 16 de Mayo de 1907, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la de Almería; posesión en 30 de Julio.

En 15 de Agosto ídem, trasladado, á su solicitud, á igual plaza en la de Málaga; posesión en 29 ídem.

En 5 de Abril de 1909, nombrado, á su solicitud, Teniente Fiscal de la Territorial de Las Palmas; posesión en 19 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, vacante por haber sido también promovido D. Juan Gago, á D. Martín Perillán y Marcos, Magistrado de la de Salamanca, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

Méritos y servicios de D. Martín Perillán y Marcos.

Se le expidió el título de licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Marzo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante más de cinco años, dos de ellos pagando cuota de contribución y los restantes como Abogado de pobres.

Es autor de las obras «El juicio ejecutivo», «El Poder social, la instrucción y el juicio en lo criminal» y «La denuncia.»

En 11 de Abril de 1883, fué nombrado Letrado del Cuerpo de Beneficencia provincial.

En 1.º de Julio de 1885, se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, con el carácter de interino.

En 22 de Enero de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 17 de Diciembre de dicho año, trasladado al de Fraga; posesión en 1.º de Enero de 1887.

En 21 de Marzo de 1889, fué promovido al de Cieza, electo.

En 1.º de Abril ídem, nombrado, accediendo á sus deseos, para el de La Roda; posesión en 17 ídem.

En 12 de Junio ídem, trasladado al de Calatayud; posesión en 1.º de Julio.

En 10 de Septiembre de 1893, accediendo á sus deseos, al de Tudela; tomó posesión en 27 ídem.

En 20 de Febrero de 1899, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Pamplona; posesión en 8 de Marzo.

En 1.º de Marzo de 1906, promovido, en turno segundo, á Magistrado de Salamanca; posesión en 19 ídem.

En 16 de Julio ídem, nombrado Presidente de Sección; posesión en 30 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por traslación de D. Justiniano Fernández, á D. Enrique Robles Nisarre, Magistrado de la de Vitoria, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría;

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

Méritos y servicios de D. Enrique Robles Nisarre.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 27 de Julio de 1886.

Por Real orden de 14 de Marzo de 1888, nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, Oficial de Administración de tercera clase; posesión, en 26 del mismo mes y año.

En 6 de Octubre de 1893, se le reconoció, por asimilación, la categoría de Juez de entrada, con la antigüedad de 26 de Marzo de 1892.

En 1.º de Marzo de 1894, se le reconoció, también por asimilación, la categoría de Juez de ascenso, con la antigüedad de la fecha de la concesión.

En 30 de Abril de 1898, nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión, en 1.º de Mayo.

En 10 de Julio de 1899, promovido á Auxiliar cuarto de la misma Subsecretaría, Oficial de Administración de primera clase; posesión, el día siguiente.

En 13 de Octubre de 1900, promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de Vitoria; posesión, en 3.º ídem.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en turno segundo, á Magistrado de Vitoria; posesión, en 26 ídem.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca, vacante por promoción de don Martín Perillán, á D. Matías Molina y Ramón, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Vitoria, vacante por ha-

ber sido también promovido D. Enrique Robles, á D. Mariano González Rothwoss, Abogado Fiscal de la Territorial de Valencia, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

Méritos y servicios de D. Mariano González Rothwoss.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Septiembre de 1885, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 22 de Junio de 1886 hasta 26 de Julio de 1889.

Fué aprobado en los ejercicios de oposición al Cuerpo de Abogados del Estado, que tuvieron lugar en el año de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 60 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Diciembre del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Cartagena, de cuyo cargo renunció, siéndole admitida tal renuncia por Real orden de 30 de Octubre de 1891.

En 18 de Noviembre siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Almansa; posesión 12 de Diciembre.

En 18 de Abril de 1898, promovido, en turno cuarto, al de Ocaña; posesión en 9 de Mayo.

En 13 de Enero de 1906, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia; posesión en 31 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también promovido D. Cayetano Mesas, á D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

Méritos y servicios de D. Miguel Martínez de Córdoba.

En 16 de Agosto de 1889, fué nombrado Promotor Fiscal de las islas Marianas, embarcándose en Barcelona el 20 de Septiembre siguiente; tomó posesión en 7 de Noviembre del citado año.

En 26 de Enero de 1890, trasladado á la Promotoría Fiscal de Sámbar; posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo de 1891, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Santiago de Cuba.

En 28 de Agosto de 1891, trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Bayamón; tomó posesión en 15 de Noviembre siguiente.

En 30 de Julio de 1892, al Juzgado de San Juan de los Remedios.

En 19 de Junio de 1893, al de Alfonso XII.

En 29 de Enero de 1894, al de Holguín.

En 9 de Febrero de 1894, á la plaza de Promotor Fiscal de Mindoro; se embarcó en Barcelona en 2 de Marzo de 1894, y tomó posesión en 9 de Abril del mismo año.

En 23 de Julio de 1894, al Juzgado de Bataan; tomó posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 16 de Agosto de 1895, al de Abra; tomó posesión en 20 del mismo mes y año.

En 8 de Junio de 1897, al de Guantánamo.

En 29 de Octubre de 1897, á la plaza de Secretario de la Audiencia de Pinar del Río; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente.

En 24 de Diciembre siguiente, se le nombró Juez de primera instancia de Cárdenas.

En 17 de Septiembre de 1898, fué igualmente nombrado para el Juzgado de Molina de Aragón, de entrada, en la Península; se posesionó en 16 de Octubre.

Por Real orden de 11 de Febrero de 1899, se dispuso que se entendiera en comisión el nombramiento anterior.

En 2 de Agosto siguiente, fué nombrado para el de Cervera, de ascenso; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 27 de Octubre de 1902, trasladado al de Plasencia; posesión, en 20 de Noviembre.

En 16 de Septiembre de 1905, al de Coria; se posesionó en 15 de Noviembre.

En 26 de Diciembre de 1905, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Lugo.

En 13 de Enero de 1906, nombrado para la de Avila; posesión, en 20 de Febrero.

En 28 de Marzo de 1907, nombrado para el Juzgado de Alcalá de Henares; posesión, en 7 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real del decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Matías Molina, á D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

Méritos y servicios de D. Julián Huerta y Poves.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Febrero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres un año y dos meses, pagando c nota de contribución.

En 11 de Julio de 1885, nombrado aspirante á la Judicatura, con el número 55 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 31 de Enero de 1887, nombrado, par

el Juzgado de primera instancia de Olivenza; posesión en 1.º de Marzo.

En 9 de Diciembre de 1895, trasladado al de Chantada; posesión en 26 de Enero de 1896.

En 10 de Junio de 1897, al de Quiroga; posesión en 9 de Julio.

En 21 de Septiembre de 1903, promovido, en turno tercero, al de Cervera; posesión en 19 de Octubre.

En 28 de Marzo de 1907, promovido, en turno cuarto, al Juzgado del distrito del Pilar, de Zaragoza; posesión en 10 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Fernando Jiménez y Beranguer, que lo desempeñaba, á don Onofre Caimary y Cañellas, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1906, y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio de francos en el mes actual, ha sido el de 7,19 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adendos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Febrero próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1910.

ALVARADO.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la

provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Huelva, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del artículo 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Oviedo, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del artículo 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, vacante en el Instituto de Lugo, al turno de concurso de ingreso entre Profesores oficiales de Gimnasia que le corresponde, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia Universal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de traslación que le corresponde, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de la Ley de 4 de Junio de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones por el plazo de tres meses, contados desde la

publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para proveer las dos plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, las que existieren al terminar las oposiciones correspondientes á este turno en los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio y las necesarias hasta completar el número de doce, constituyendo los individuos designados para ocupar estas últimas el Cuerpo de aspirantes á que se refiere el artículo 10 del Reglamento aprobado para la ejecución de la Ley por Real decreto de 26 de Julio de 1908.

2.º El plazo para la presentación de las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones acompañadas de los documentos que previene el artículo 7.º del citado Reglamento, será el de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Las oposiciones se verificarán con sujeción al cuestionario-programa adjunto y en la forma prevenida en los artículos 9 y 11 del Reglamento citado.

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incursos los infractores en la suspensión de empleo y sueldo que establece el artículo 11 de la mencionada Ley.

5.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y cuya constitución regula el artículo 8.º del Reglamento, se publique en la GACETA DE MADRID durante el segundo mes de esta convocatoria, para que durante el tercero examine los expedientes de los opositores, decida sin ulterior recurso quienes han de ser admitidos á la oposición por haber justificado su aptitud legal y puedan comenzarse los ejercicios en el día señalado en la convocatoria.

6.º Que á continuación del cuestionario programa se publique en la GACETA DE MADRID el capítulo 2.º del Reglamento citado, artículo 7.º al 14 inclusive, donde se establece todo lo relativo á las oposiciones á que esta convocatoria se refiere.

7.º Las instancias se dirigirán al Ministerio de Fomento, y habrán de presentarse dentro del plazo señalado, en el Registro general de este Ministerio. Los residentes en provincias podrán mandarlas por correo en pliegos certificados, para que puedan acreditar su presentación dentro del plazo legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Cuestionario para el ingreso en la carrera administrativa dependiente del Ministerio de Fomento.

Derecho político y organización administrativa de los servicios que comprende el Ministerio de Fomento.

1.

Concepto del Derecho.—Divisiones del Derecho.—El Derecho público, el Derecho político y el Derecho constitucional.

2.

Concepto del Estado.—Elementos del Estado.—La Nación, el Territorio y la Soberanía.

3.

Las funciones del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

4.

Los derechos individuales.—Los derechos políticos.—Exposición de la doctrina legal contenida en la Constitución española sobre estos derechos.

5.

Organización política de España.—El Gobierno.—El Rey; sus funciones, según la Constitución; la institución monárquica, según el derecho constitucional vigente.—Los Ministros.—Sus atribuciones, según la Constitución.—La responsabilidad ministerial.

6.

La función legislativa.—Organización y facultades de las Cámaras, según la Constitución.—La función judicial; su organización, según el derecho vigente.

7.

De la Administración local según el régimen constitucional de España.—La fuerza armada.—Los tributos.—Disposiciones constitucionales sobre estas materias.

8.

De la Administración pública como función especial.—Su naturaleza y caracteres.—La potestad administrativa; sus manifestaciones; potestad reglamentaria, de mando y correctiva ó disciplinar.—La jurisdicción administrativa.—Organos de la Administración; su variedad.

9.

De la Jerarquía administrativa; sus condiciones esenciales y formales.—Relación de atribuciones entre los órganos de la Jerarquía administrativa.

10.

De los funcionarios públicos.—Relación jurídica entre el funcionario y el Estado; entre los mismos funcionarios; con los particulares.—Consideración especial por lo que atañe á los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento de la Ley de 4 de Junio de 1908 y del Reglamento para su ejecución.

11.

De los funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Ingenieros de Minas.—Exposición de los Reglamentos orgánicos por que se rigen.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico; disposiciones legales que los regulan.

12.

Funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento (continuación).—Ingenieros de Montes y Agrónomos.—Exposición de sus Reglamentos orgánicos.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico.—Disposiciones legales acerca de los mismos.

13.

Organización ministerial de España.—Consideración especial del Ministerio de Fomento; su origen y vicisitudes hasta el presente.—Del Ministro y de los Directores generales, Jefes de Negociado; Auxiliares.—Atribuciones de unos y de otros,

según el Reglamento de régimen interior.

14.

De los Cuerpos Consultivos.—Del Consejo de Estado.—Consideración especial de los Cuerpos Consultivos dependientes del Ministerio de Fomento.—Sus funciones esencialmente técnicas.

15.

Organización actual de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento; Obras Públicas y Agricultura, Industria y Comercio.—Principios en que descansa esta organización.—El régimen local en estos servicios.

16.

Legislación general de Obras Públicas. Concepto general de las Obras Públicas. Su definición y clasificación.—Análisis de la ley de Obras Públicas y enumeración de las disposiciones que la complementan.

17.

Gestión económica y administrativa de las Obras Públicas.—Planes generales, provinciales y municipales.—Ejecución de las Obras Públicas.—Proyectos, presupuestos, sistemas de construcción.—Intervención facultativa de la Administración.—Derecho vigente.

18.

Concesiones á particulares.—Aplicaciones de este sistema.—Obras ejecutadas por particulares, sin subvención ni ocupación del dominio público.—Obras subvencionadas con fondos públicos, pero sin ocupación del dominio público.

19.

Las declaraciones de utilidad según la legislación de Obras Públicas.—De los contratos de obras y servicios públicos.—Clases de contratos que celebra la Administración.—Su especialidad.—Antecedentes legales y derecho actual.

20.

Naturaleza del contrato; sujeto y objeto del contrato.—Relación jurídica constitutiva del contrato (consentimiento, condiciones, modificaciones y rescisión).—Forma de los contratos de obras y servicios públicos.—La subasta; derecho positivo sobre la misma.—Contratos exceptuados.

21.

De la jurisdicción competente en materia de Obras Públicas; Legislación y Jurisprudencia.

22.

De la expropiación forzosa; su fundamento: Legislación española.—Disposiciones de carácter general.—Requisitos indispensables.—Personalidad del dueño.

23.

Examen de las disposiciones de la Ley referentes á los cuatro períodos que comprende la expropiación.—Sumaria indicación de las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia en materia de expropiaciones.

24.

Legislación de Ferrocarriles.—Períodos en que puede dividirse.—Primer período hasta 1855.—Segundo y tercer período.—Ley de 1855.—Legislación de 1868 á 1877.

25.

Ley general de 1877.—Estructura de la misma.—Breve enumeración de las disposiciones complementarias de esta Ley. Clasificación de las vías férreas.—Líneas costeadas por el Estado; de servicio general concedidas á particulares con ó sin subvención.—Líneas de servicio general, carboníferas, subvencionadas ó no.—Líneas de servicio particular.

26.

Estudios y proyectos de Ferrocarriles.—Concesión y autorización de líneas; cons-

trucción, franquicias, subvenciones y auxilios.—Inspección del Gobierno.

27.

Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Antecedentes legales.—Sumaria exposición de la Ley actual.

28.

Tranvías: su origen.—Ley de 1859; ídem de 1864.—Derecho vigente.—Cambio de motor.—Inspección de los tranvías.

29.

Explotación y tráfico de ferrocarriles y tranvías.—El Código de Comercio y la ley de Policía de Ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.—Sumarias indicaciones sobre la jurisprudencia administrativa en materia de tarifas ferroviarias.

30.

Carreteras y caminos: concepto jurídico.—Funciones fundamentales de la Administración, con respecto á los mismos. Antecedentes legales en materia de caminos.—Legislación actual.

31.

Exposición del derecho vigente en materia de carreteras y caminos.—Carreteras costeadas por el Estado: su clasificación.—Plan general de carreteras.—Modificaciones y adiciones en el plan general de carreteras.—Disposiciones complementarias de la Ley.

32.

Caminos y carreteras (continuación).—Construcción y conservación.—Condiciones necesarias.—Sistemas de ejecución de las obras ó intervención técnica de la Administración.

33.

Carreteras provinciales y municipales. Caminos vecinales; exposición de la Ley. Concordancias con la ley Municipal.—Los contratos con el Estado.—Carreteras costeadas por los particulares.—Carreteras costeadas con fondos mixtos.

34.

Policía de las vías de servicio público. Conservación y reintegración de la vía pública. Servidumbres.—Reglamento para las instalaciones eléctricas.—Reglamentación del tránsito.—Consideración especial del Reglamento de automóviles.

35.

Legislación de Aguas.—Naturaleza jurídica de las aguas.—El derecho público y el derecho privado.—Funciones de la Administración con relación á las aguas. Antecedentes históricos legales de nuestra legislación.

36.

De las aguas marítimas.—Propiedad de las aguas litorales y de su zona terrestre. Disposiciones legales que lo regulan.

Ley de Puertos.—Su naturaleza jurídico-administrativa.—Clasificación legal de los puertos.—Preceptos legales que regulan su construcción, su conservación y policía.—Servicio de los puertos.—Las Juntas de obras.—Sus funciones.—Intervención del Estado cerca de las mismas.

37.

De los aprovechamientos del mar litoral y su zona.—Clasificación legal de estos aprovechamientos.—Análisis de las disposiciones que regula cada uno de ellos.—Consideración especial de la desecación de marismas.

38.

Ley de Comunicaciones marítimas promulgada en el presente año.—Reglamento dictado para su ejecución.—Exposición sumaria del contenido de aquella y de éste.

39.

De las aguas terrestres.—El Código Civil y la ley de Aguas; conceptos jurídico y administrativo en punto al dominio

según uno y otro Cuerpo legal.—Clasificación de las aguas.—Aguas vivas, marantiales y corrientes.—Aguas muertas ó estancadas.—Aguas subterráneas.—Relevantes disposiciones sobre alumbramiento de estas últimas.

40.

La propiedad de los alveos, riberas y orillas, según la legislación vigente.—Acciones y arrastres de las aguas.—Variaciones naturales ó artificiales del cauce.—Segregación de terrenos, formación de islas, etc., etc.—Obras de defensa contra las aguas públicas.—Disposiciones legales que las regulan.

De otras obras de carácter público, relacionadas con las aguas terrestres.—Desecación de lagunas y pantanos.

41.

De los aprovechamientos en las aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y aprovechamientos especiales.—Divisiones de estos aprovechamientos.—Relaciones entre la ley de Pesca y la ley de Aguas.—Aprovechamientos especiales.—Concesiones de los mismos y clasificación y prelación establecidas por la Ley.—Abastecimiento de poblaciones y abastecimiento de ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.

42.

De los aprovechamientos especiales (continuación).—Aprovechamientos para riegos.—Extraordinaria importancia de la legislación novísima en la materia.—Indicaciones acerca de la misma.—Aprovechamientos para pequeños riegos.—Canales y pantanos.—Plan general.—De otros aprovechamientos.—Puentes y barcas de paso.—Artefactos y establecimientos industriales.—Viveros ó criaderos de peces.

43.

Administración y jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes.—Sindicatos.—Ordenanzas de riegos.—Organización de unos y otros organismos; sus atribuciones; relaciones con la Administración Pública.

44.

Atribuciones de la Administración Pública en materia de aguas.—Policía de las aguas públicas y privadas.—Facultades del Ministerio de Fomento.—Sumarias indicaciones sobre la tramitación de los expedientes de aguas.—Recursos de carácter administrativo.

45.

La jurisdicción en materia de aguas.—Los interdictos judiciales cuando proceden.—Jurisdicción contencioso administrativa y jurisdicción civil ordinaria.—Sumarias indicaciones de las doctrinas contenidas en la jurisprudencia.

46.

Legislación minera.—Teorías sobre la propiedad minera.—Principios en que descansa nuestra legislación é indicación sumaria sobre su desarrollo histórico.—Derecho positivo actual.

47.

Clasificación y dominio de las substancias mineras.—Distinción entre el suelo y el subsuelo.—Clasificación legal en orden á la propiedad y al aprovechamiento.—Doctrinas legales establecidas por la jurisprudencia con relación á estas materias.

48.

Concesiones mineras.—Calicatas, pertenencias y demasías.

Naturaleza jurídica de las concesiones mineras según la legislación vigente.—Procedimiento administrativo para la obtención de las concesiones.—Tramitación de los expedientes y recursos contra

las resoluciones que en ellos recaen.—Causas de caducidad y efectos legales de esta declaración.

49.

La explotación de las minas.—Criterio en que se inspira la legislación al regularla.—Policía Minera.—Intervención del Estado en la explotación.—Prescripciones legales sobre relaciones de minas limítrofes entre el suelo y el subsuelo.

50.

De la jurisdicción en materia de minas. Funciones de la Administración.—Jurisdicción contencioso-administrativa en primera instancia y ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.—La jurisdicción ordinaria.—Sumarísima indicación sobre las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia.

51.

Legislación de Montes.—Funciones de la Administración con respecto á los montes.—Principios en que se inspira la legislación española; breve resumen histórico de esta legislación.

52.

Los montes públicos según nuestro derecho positivo.—Montes exceptuados de la venta.—Funciones de la Administración con relación á estos montes. Su mejora y repoblación.

53.

Clasificación y delimitación de los montes públicos.—El Catálogo de los Montes exceptuados de la venta; su importancia. Procedimiento administrativo para la inclusión ó la exclusión de los montes.—Substanciación de las reclamaciones á que puede dar lugar.—Deslinde y amojonamiento.—Suspensión de los aprovechamientos.

54.

Los aprovechamientos forestales.—Planes de los mismos.—Su adjudicación; procedimiento que se emplea.—Especialidades de las subastas en materias forestales.—Reclamaciones; procedimiento administrativo para substanciarlas. Disposiciones que regulan la rescisión de estos contratos.—Disfrutes ó aprovechamientos extraordinarios.

55.

Administración de los montes.—Cómo interviene el Ministerio de Fomento en los exceptuados de la venta.—Intervención administrativa en los montes particulares.—Principios legales que regulan esta intervención.—Policía de Montes.—Sanciones penales.—Procedimiento administrativo.

56.

Funciones del Estado respecto á la industria.—Especialidad de los servicios encomendados al Ministerio de Fomento en este respecto.—Organización del Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.—Servicios que le están encomendados y regulación legal de los mismos.—La estadística y la inspección del trabajo.

57.

La propiedad industrial.—Su concepto. Relaciones que en este respecto guardan el Código Civil y la Ley de 16 de Mayo de 1902.—Antecedentes histórico-legales de la legislación española en esta materia.

58.

Manifestaciones de la propiedad industrial.—Patentes de invención y de introducción.—Su naturaleza jurídica y fundamento legal.—Las concesiones administrativas de las patentes.—Forma y tramitación de los expedientes.—Efectos jurídico-legales de la concesión.—Caducidad de las patentes, á quién incumbe y efectos que produce.

59.

Manifestaciones de la propiedad industrial.—De las marcas de fábrica, de comercio y profesionales.—Del nombre comercial y de las recompensas industriales.—Preceptos de la Ley y Reglamento vigente de la Propiedad industrial acerca de estas materias.

60.

De otras disposiciones de la ley de Propiedad industrial.—Organización del Registro.—De los Convenios internacionales en materia de propiedad industrial vigentes en España.—Efectos jurídicos de estos Convenios con relación á las patentes, á las marcas y á los nombres comerciales nacionales y extranjeros.

61.

De las funciones de la Administración con relación á la agricultura.—Regulación legal de las funciones defensivas y de las de auxilio y fomento.—Policía de seguridad respecto á la propiedad rural y forestal.—Defensa contra los daños de la Naturaleza y de las plagas del campo. Exposición de la reciente Ley sobre esta materia.

62.

Funciones de la Administración para auxiliar y fomentar el desarrollo de la agricultura.—Organización de los servicios agronómicos.—La enseñanza de la agricultura.—Novísima organización de la misma.—Las estaciones enológicas y enotécnicas.—Las colonias agrícolas.—Legislación vigente en la materia.

63.

La ganadería.—Funciones de la Administración con respecto á la misma.—La Asociación General de Ganaderos como entidad auxiliar de la Administración.—Coordinación de sus actividades.—Regulación legal de la materia en recientes disposiciones.—Vías y servidumbres pecuarias.—La cría caballar.

64.

Caza y pesca.—Antecedentes histórico-legales sobre esta legislación en España. Exposición de la ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902.

65.

Los Pósitos.—Su importancia.—Historia legal de esta Institución.—Derecho vigente.—Exposición de la Ley de 23 de Enero de 1906.—Funciones del Ministerio de Fomento, con relación á los mismos, según esta Ley.—Funciones de la Delegación regia; su carácter transitorio.

66.

De otros servicios encomendados al Ministerio de Fomento.—De la inspección de las Compañías de Seguros.—Importancia de esta función.—Exposición de la Ley de 14 de Mayo de 1908, creando esta inspección, y del Reglamento dictado para su ejecución en 12 de Agosto siguiente.

67.

Presupuesto y contabilidad del Estado. Breve exposición de la legislación vigente en la materia.—Formación del presupuesto del Ministerio de Fomento.—Quién lo forma.—Estructura general de este presupuesto.—Disposiciones generales de la ley de Contabilidad.—Otras de carácter complementario y peculiares del Ministerio.

68.

Del procedimiento administrativo en general.—Exposición de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que lo regula.

69.

Especialidades del procedimiento administrativo en el Ministerio de Fomento.—Análisis del Reglamento que lo regula, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890.—Coordinación de este Re-

glamento con las especialidades que rigen la tramitación de los expedientes de Minas, Montes, Aguas y Propiedad industrial.

70.

Del procedimiento contencioso-administrativo.—Idea general del mismo.—Análisis de la Ley reformada, de 22 de Junio de 1894, y de las modificaciones introducidas en ella por la de 5 de Abril de 1904.

Artículos del Reglamento que se citan.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN LA CARRERA

Art. 7.º El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley, será por oposición y por la categoría de Oficiales cuartos de Administración Civil.

Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro Central de Penados para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y enseñanzas á ellas asimilados. El título ó certificación de haber constituido el depósito correspondiente para obtenerlo lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesión del cargo.

Quedan exceptuados de la presentación de los documentos á que se refiere el párrafo precedente los empleados del Ministerio que, llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintos de Administración Civil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñanzas superiores y los profesionales, ó sean, entre las primeras, las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre los segundos, los Profesores mercantiles.

Art. 8.º Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, cuatro Jefes de Administración del personal administrativo del Ministerio de Fomento y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad.

El Ministro designará quién haya de ser el Presidente y el Secretario.

Art. 9.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un cuestionario que comprenderá las siguientes materias:

Derecho político, Organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprende el Ministerio de Fomento, ley de Contabilidad, Legislación general de Obras públicas, Legislaciones especiales de Aguas, Ferrocarriles y Caminos, Montes, Minas, Propiedad industrial, Agricultura y Expropiaciones.

El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente desde que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolución definitiva.

Á este efecto se sacarán del Archivo veinte expedientes; se desglosarán de ellos los extractos de Secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquel que designe la suerte será entregado á cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 10. La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calcule que corresponden al turno de oposición en un trienio.

Bajo ningún concepto será ampliado este número.

El de aprobados en los ejercicios constituirán, interin llega su turno para cubrir plaza, el Cuerpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificaciones respectivas.

Art. 11. Al publicarse la convocatoria se publicará también el cuestionario ó programa, del cual habrán de contestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia, sacadas á la suerte.

Actuarán por el orden alfabético de apellidos; la no presentación al llamamiento sin causa justificada llevará consigo la declaración que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar.

Art. 12. Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal formará una lista de los que considere aptos para pasar al segundo ejercicio, que sólo practicarán los incluidos en ella.

Para el ejercicio práctico se darán á los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizarlo.

Actuarán por tandas de diez, en el local que al efecto se prevenga, con la conveniente separación, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro.

Uno de los Jueces del Tribunal, designado por éste, cuidará de que esta comunicación tenga el debido cumplimiento.

Art. 13. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluido este examen deliberará sobre el mérito de cada uno.

Esta deliberación será secreta; no así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya

de ocupar cada uno de los opositores aprobados, la cual será pública.

Art. 14. Elevada al Ministro la propuesta, y aprobada por éste, se publicará en la GACETA, y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de la oposición, se irán cubriendo con los aspirantes por el número que tengan en la lista.

Si por cualquier causa alguno de los llamados á ocupar una vacante no se presentase á tomar posesión en el plazo que para ello fijan las disposiciones vigentes, correrá su número al siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de éste lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiéndose que, cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de ejecución es de 27.544,25 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1910.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO
LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
3.243	100.000	Bilbao.	Badajoz.	Bilbao.
4.637	60.000	Valladolid.	Barcelona.	Málaga.
8.793	20.000	Línea de la Con. ^{na}	Almería.	Alicante.
1.654	1.500	Alicante.	Valencia.	Valencia.
17.974	1.500	Barcelona.	Osuna.	Madrid.
3.531	1.500	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
28.520	1.500	Burriana.	Madrid.	V.ª y Geltrú.
24.638	1.500	P. de Mallorca.	Valencia.	Valencia.
16.121	1.500	Orense.	Almería.	Madrid.
27.143	1.500	Huelva.	Huelva.	Huelva.
13.859	1.500	Sevilla.	La Unión.	Valencia.
15.978	1.500	Madrid.	Madrid.	Coruña.
24.209	1.500	Valdepeñas.	Valdepeñas.	Valdepeñas.
20.659	1.500	Palamós.	Barcelona.	Barcelona.
11.693	1.500	Ciudad Real.	San Sebastián.	Madrid.
15.852	1.500	Granada.	Madrid.	Madrid.
19.213	1.500	Madrid.	Salamanca.	Madrid.
22.110	1.500	Puigcerdá.	Barcelona.	Coruña.
6.092	1.500	Cuenca.	Barcelona.	Madrid.

Madrid, 31 de Enero de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125

pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María García, Basilia Pérez Bermúdez, Margarita Mendive, Dorotea García y Balbina Collaz, Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 31 de Enero de 1910.—Por orden, Federico Cuéllar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar

en Madrid el día 15 de Febrero de 1910.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.521.520 pesetas en 1.140 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	260.000
1 de	125.000
1 de	80.000
1 de	30.000
20 de 6.000....	120.000
813 de 800.....	650.400
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
99 id. de 800 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	79.200
99 idem de 800 id., id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	79.200
2 id. de 4.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	8.000
2 idem de 3.000 idem id., para los del premio segundo.	6.000
2 idem de 2.260 idem id., para los del premio tercero..	4.520
1.140	1.521.520

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 22.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco

premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. M. Agulló.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe de los dos números 67.415 y 68.671 de entrada y 5.562 y 17.144 de registro, ingresados, el primero con fecha 8 de Enero de 1870, por 18.500 pesetas, y el segundo, en 5 de Marzo del mismo año de 1870, importante 5.400 escudos nominales y constituidos ambos depósitos á nombre de D. Ramón Espino y Antón, para garantir la contrata de 18.000 mantas con destino á los Establecimientos Penales del Reino, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos mencionados, dajando éstos sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Enero de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Patología quirúrgica, vacantes en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca y Santiago, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Luis Guedea.
Vocales: D. Nicolás de la Fuente, don Pascual Garín, D. Ladislao R. Lozano, D. Federico Muruela Goyena, D. Eulogio Cervera y D. León Cardenal.

Suplentes: D. José Ribera, D. Francisco Piñero, D. Enrique Díaz Rocafull, don Francisco Millán, D. José Pareja y don Enrique Isla.

2.º Que dentro de los plazos legales se han presentado las instancias de los siguientes aspirantes:

Para la vacante de Madrid:
D. José Suárez Figueroa.
Mateo Bonafonte.
José Gayanes.
Leonardo de la Peña.
Rafael Mollá.
Isidoro Rodríguez Trigueros.
Federico Olóriz Ortega.
Luis Blanco Ribero,
Isidoro de la Villa,
Fermín Garrido, y
Juan Manuel Pineda.
Para la de Barcelona:

D. Mateo Bonafonte.
Ramón Torres.
Juan José González.
Francisco Romero, y
Isidoro Rodríguez Trigueros.
Para las de Granada y Salamanca:

D. Francisco Mesa.
Ramón Torres.
Julián de la Villa.
Clodoaldo García.
Pedro Tamarit.
Emilio Ardevol.
Manuel Ibáñez.
Antonio Morales
Juan José González.
Enrique Slocker.
José Martín.
Dionisio Herrero.
Emilio Domínguez.
Miguel Royo.
Justo Díez.
Fermín Garrido.
Guillermo Sánchez.
Fernando Alsina.
José Múgica.
Francisco Romero.
Manuel Villar.
Luis Gonzaga Urcola.
Mariano Gómez.
Laureano Olivares.
Para la de Santiago:

D. Antonio Novo.
Manuel Villar.
Francisco Romero.
Juan José González.
José Martín.
Ramón Torres.
Fernando Alsina.
Guillermo Sánchez.
Fermín Garrido, y
Pedro Tamarit.

3.º Que desde el día en que aparezca en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el término de recusaciones de los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes; y
5.º Que las oposiciones deberán hacerse con la debida independencia y sucesivamente por tratarse de Cátedras de distintas Universidades, anunciadas á diferentes turnos de provisión.

Madrid, 24 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., Castro.

Conservatorio de Música y Declamación

COMISARÍA REGIA

Vacante en este Conservatorio una plaza de Profesor supernumerario de la clase de Violín, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual, y habiéndose resuelto por Real orden de 26 del actual que se provea, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre último, según lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 9.º del Reglamento de 14 de Septiembre de 1901 y con lo establecido en las demás disposiciones vigentes, se anuncia para que los interesados puedan presentar sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la Secretaría de este Conservatorio, en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1910.—El Comisario Regio, T. Bretón.